

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquía, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2018-00315-00
Proceso:	Sucesión
Causante:	José Vicente Sierra Mesa
Interlocutorio:	No.500 de 2021
Decisión:	Reconoce personería. Autoriza expedición copia. Fija fecha audiencia de inventario y avalúo. Decreta medida cautelar. Decide sobre entrega de bienes al albacea

Procede el Juzgado a impulsar el trámite del proceso y a resolver los memoriales pendientes de decisión, así:

1. Aunque se aportaron poderes que las señoras Patricia María Sierra Vásquez y Mónica del Pilar Sierra Vásquez otorgan a dos abogadas, teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, para representarlo **sólo se le reconoce personería** a la doctora **Berta Lucía Ospina Rúa**, quien hizo llegar dichos documentos al Juzgado, a través del correo electrónico institucional, el 15 de abril de 2021 (folios 241 a 243).
2. Atendiendo la petición que se hizo llegar al Juzgado el 6 de abril de 2021 y que obra a folios 244 y 245, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, se **autoriza la expedición** de las copias referidas.
3. Atendiendo la petición formulada por la apoderada del heredero Juan Felipe Sierra Vásquez y como ya se superó la situación que generó el aplazamiento de la audiencia aquí fijada (folios 241 a 243, 246 y 247), es procedente programar nueva fecha para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos reglada por el artículo 501 del Código General del Proceso y, con esa finalidad se señala el **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **Lifesize**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad la aplicación en el dispositivo electrónico.

4. En memorial que se hizo llegar al Juzgado el 3 de junio de 2021 (folios 248 y 249) se solicita, en síntesis, se requiera a la señora Stella Rendón de Aristizábal para que entregue al albacea los bienes que tiene en su poder, para lo cual se debe señalar fecha y hora de audiencia; y, seguidamente también se solicita el embargo y secuestro de la finca "La Toscana", identificada con matrícula inmobiliaria No. 012-22357.

El artículo 496 del Código General del Proceso, respecto de la administración de la herencia, dispone:

"Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.

2. En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los

anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo.

3. Las diferencias que ocurran entre el cónyuge o compañero permanente o los herederos y el albacea serán resueltas por el juez, de plano si no hubiere hechos que probar, o mediante incidente en caso contrario. El auto que resuelva estas peticiones solo admite recurso de reposición.

En razón de la petición de entrega de los bienes al albacea y la que formula también la apoderada del señor José Vicente Sierra Vásquez (folios 268 y 269), se avizora que no existe desacuerdo entre los herederos y el albacea, por lo que de conformidad con el artículo 498 del Código General del Proceso **se tendrán por entregados los bienes** que relaciona tener en su poder y a los cuales se refiere su gestión conforme al informe de fecha febrero 17 de 2021 folios 202 a 206 del expediente.

De los bienes que expresa no tener en su poder, luego de la diligencia de inventarios y avalúos y acreditada su existencia, se fijará fecha para la diligencia de entrega.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 480 y 593 del Código General del Proceso, decreta **el embargo** que se peticiona respecto de la **finca "La Toscana"**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 012-22357**. **Librese oficio** por Secretaría del Juzgado, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Una vez se allegue al expediente la constancia de inscripción del embargo se resolverá sobre la medida de secuestro que se solicita.

5. Para los fines pertinentes, **se agregan** al expediente los videos y partida de Matrimonio que se hicieron llegar con los memoriales remitidos al Juzgado el 3 y 4 de junio de 2021 y que obran de folios 254 a 260).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 086**, fijado hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria